



# Responsables, encargados y corresponsables del tratamiento en el ámbito de las EELL

Eusebio Moya

Jefe Departamento Protección de Datos y Seguridad de la Información Delegado de Protección de Datos de la Diputación Provincial de Valencia





#### Refrescando conceptos:

- Responsable del tratamiento. La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.
- Encargado del tratamiento. La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.







## A—El responsable del tratamiento es la AAPP, no cada departamento o área administrativa funcional, ni tampoco un determinado cargo (persona física)

"... En última instancia, debe considerarse responsable del tratamiento de datos y de las obligaciones que emanan de la legislación de protección de datos a la empresa o al organismo, En general, debe presumirse que una empresa o un organismo público es responsable como tal de las actividades de tratamiento que tengan lugar dentro su ámbito de actividades y riesgos.

"... cabe concluir que quien debe responder de la infracción de la protección de datos es siempre el responsable del tratamiento, es decir, la persona jurídica (empresa u organismo público) o la persona física que formalmente se haya determinado como tal con arreglo a los criterios de la Directiva.

(Dictamen 1/2010 sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» GT29)







B—El encargado del tratamiento no puede ser un departamento o área administrativa funcional, ni tampoco un determinado cargo (persona física, empleado, etc) de la propia AAPP responsable del tratamiento.

El encargado es una figura independiente, distinta de los empleados y de los distintos departamentos de la organización del responsable (Doc CEPD)







"... Cada una de las Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única" (artículo 3.4 Ley 40/2015)





#### C.- Determinación de roles entre los participantes del tratamiento (confusión de roles)

Cuestiones singulares en las AAPP que deben considerarse:

- Bases jurídicas que legitiman la mayor parte de tratamientos:
  - cumplimiento de una misión realizada en interés público
  - el ejercicio de poderes públicos
- La mayoría de tratamientos traen causa en el ejercicio de competencias públicas (otorgadas por una Ley e irrenunciables)





#### C.- Determinación de roles entre los participantes del tratamiento (confusión de roles)

"LA COMPETENCIA COMO PRESUNCIÓN"

En una primera aproximación, todos los tratamientos derivados de la prestación de estos servicios o el ejercicio de dichas competencias tendrán como **responsable del tratamiento** a la EELL a la que la Ley le confiere dicha competencia, porque como titular de dicha competencia es quien va a determinar los fines y medios del tratamiento.

Ejemplo, en el ámbito de las EELL sus competencias (ad extra) obedecen a la prestación de los servicios públicos recogidos en la LRBRL y normas de desarrollo. "Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias." (Artículo 85. 1 LRBRL)







#### Tratamientos derivados de finalidades ad intra

La participación de entidades o personas ajenas a la EELL en los tratamientos supondrá que las mismas desempeñen el rol de encargado del tratamiento en la mayoría de supuestos.

(Gestión de RRHH, contabilidad presupuestaria, limpieza, mantenimiento y vigilancia de edificios y locales, funciones de secretaría, intervención, etc, delegado de protección de datos...)







#### Tratamientos derivados de finalidades ad extra o mixtas

Es en este tipo de tratamientos donde mayor confusión existe a la hora de establecer los roles. Confusiones más habituales: responsable/encargado; responsable/responsables (responsables concurrentes o simultáneos); encargado/(sub) encargado

(Padrón de habitantes, gestión de tributos, orden público, urbanismo, licencias y permisos, desarrollo local, ayudas y subvenciones, acción cultural, prestaciones de servicios públicos en general...)







#### Tratamientos derivados de finalidades ad extra o mixtas

Necesidad de llevar a cabo un análisis para el DESLINDE DE ROLES EN EL TRATAMIENTO = establecer las fronteras o lindes que separan a una figura de otra y ubicar a cada interviniente en el tratamiento dentro de su linde o perfil legalmente establecido. (privacidad por diseño)

- ✓ IMPORTANTE: Atender a los elementos fácticos de la relación y a lo que las partes hagan, no a lo que digan. (acción, omisión, error-ignorancia)
- ✓ ¿Cuál es la trascendencia de hacer un deslinde acertado?
- El haz de obligaciones y responsabilidades es muy diferente para responsables y encargados
- Se puede incumplir requisitos que comportan ser considerados como responsables y tener que asumir gravosas responsabilidades
- Se puede incurrir en infracciones y sanciones
- Se puede atentar contra garantías de los titulares

\_\_\_ #DivalData





#### Tratamientos derivados de finalidades ad extra o mixtas

Casos especialmente conflictivos: Los tratamientos inherentes a la prestación de servicios públicos.

Artículo 85.2 LRBRL Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

#### A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
- **B) Gestión indirecta**, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (contrato de concesión de servicios)







Casos especialmente conflictivos: Los tratamientos inherentes a la prestación de servicios públicos.

Supuesto paradigmático: servicios municipales de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas

art. 33.2 LOPD-GDD "Tendrá la consideración de responsable del tratamiento y no la de encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679. Esta previsión no será aplicable a los encargos de tratamiento efectuados en el marco de la legislación de contratación del sector público."







• Corresponsable del tratamiento. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento.

Elementos que hay que atender por ser los definidores de esta situación son:

- a) determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento
- b) que quienes toman la decisión conjunta tengan cada uno de ellos la consideración de responsable del tratamiento (actuación en calidad de responsable)

La determinación de los medios técnicos u organizativos puede llevarla a cabo un encargado sin que ello suponga considerarlo corresponsable. (Doc CEPD)







#### REFERENCIAS DE CORRESPONSABLES

Artículo 20 LOPD-GDD. Sistemas de información crediticia.

2. Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo establecido por el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679.

En el ámbito público, la gestión de servicios públicos bajo fórmulas de gestión directa llevada a cabo por dos ó más AAPP:

- Teleasistencia domiciliaria
- Servicio transporte interurbano
- Videovigilancia recinto vehículos municipales...







#### **Requisitos:**

- ✓ Formalización de un acuerdo en el que se determine las obligaciones, funciones y responsabilidades respectivas con respecto al tratamiento de datos personales y sus relaciones con los afectados (en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de los interesados y a sus respectivas obligaciones de suministro de información).
- ✓ Poner a disposición de los interesados los aspectos esenciales del acuerdo.
- ✓ En el acuerdo se podrá designar un punto de contacto para los interesados.
- ✓ Los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, con independencia de lo que éstos tengan establecido en el acuerdo.







#### Responsabilidades:

- ✓ Los afectados tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia de un tratamiento en infracción del Reglamento.
- ✓ Si los responsables o encargados participan en el mismo tratamiento, cada responsable o encargado debe ser considerado responsable de la totalidad de los daños y perjuicios.
- ✓ La determinación de las responsabilidades se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento. El responsable o encargado del tratamiento estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.
- ✓ El responsable o encargado que pague la indemnización puede reclamar a los demás la parte correspondiente a su responsabilidad.







BOE Núm. 206 Miércoles 28 de agosto de 2019

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

**ANEXO III** 

Acuerdo de corresponsable de tratamiento mutuo







### **MUCHAS GRACIAS**

Eusebio Moya López

Jefe Departamento de Protección de Datos y Seguridad de la Información Diputación Provincial de Valencia eusebio.moya@dival.es



